

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo R.C.C. Saludvida S.A. EPS - En liquidación vs. Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A. Radicación No. 2022-00050-00.

Cumplidos los requisitos previstos al respecto en el artículo 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda promovida por Saludvida S.A. EPS - En liquidación, contra el Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante notificar esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

CUARTO. - ORDENAR a la demandante que, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, preste caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, \$237.175.431,00, para proceder a resolver lo concerniente al decreto de las medidas cautelares deprecadas en la demanda, so pena de tener por desistida esta petición.

QUINTO. - RECONOCER al abogado Miguel Arturo Pinzón Monroy como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos, para los fines y con las facultades contempladas en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

SEXTO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ef71dc45f8482ea06a9cb2a2d247c225783b2375f70cf85af7f3541df70452**

Documento generado en 13/05/2022 11:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>